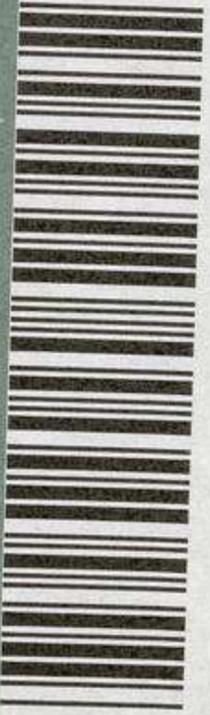


SM
C²0
96



1055012

SM C*0 96

SM
CAO
95

ASOCIACION

DE

BENEFICENCIA DOMICILIARIA.



REGLAMENTO PROVISIONAL.



MAHON, 1871:

Tipografia de Fabregues, hermanos,
Calle del Norte, 1.

40.837



ASOCIACION

DE

BENEFICENCIA DOMICILIARIA

DE LA CIUDAD DE MAHON

Y SU DISTRITO.



REGLAMENTO PROVISIONAL,
**con las modificaciones, reformas y adiciones hechas
por la Junta Directiva, y aprobadas por la General
en sesion de dia 4 de junio de 1871.**

I.

OBJETO DE LA ASOCIACION.

1.º El objeto de la asociacion es socorrer, hasta donde alcancen sus fondos, á los pobres que por sus achaques, edad, ú otra desgracia cualquiera, se queden privados de los socorros mas indispensables para su subsistencia, y evitar de esta manera la mendicidad pública.

2.º No están comprendidos en este caso los individuos que no tengan familia, ni los enfermos que tampoco la tengan, ó que teniéndola, no les baste el socorro de la asociacion; pues en ambos casos, deben pasar á los Establecimientos de beneficencia.

II.

FONDOS Y SU DISTRIBUCION.

3.º Los fondos se formarán: 1.º de las cuotas mensuales que satisfagan los sócios: 2.º de las limosnas eventuales: 3.º de los otros medios que se proporcione la Junta.

4.º La distribucion de estos fondos se hará por la Junta directiva de acuerdo con la comision de la Junta de beneficencia, y en

union con los que esta dedique mensualmente á socorros domiciliarios.

5.º Estos fondos se distribuirán en especie ó en dinero, segun los casos y circunstancias.

III.

DE LOS SÓCIOS.

6.º Serán sócios todos los que satisfagan mensualmente las cantidades por que se hayan suscrito ó se suscribieren en lo sucesivo. Dichas cuotas se satisfarán á principio de mes.

IV.

RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

7.º La asociacion será regida por una Junta directiva compuesta de los Sres. Subgobernador de la Isla y Alcalde de esta ciudad, siete vocales nombrados en Junta general de sócios, dos individuos que representen la Junta ó comision de beneficencia municipal, el Cura párroco, y un Delegado de cada una de las comisiones de distrito.

8.º El Subgobernador será el presidente nato de la asociacion, y en su defecto el Alcalde de esta ciudad, asumiendo uno y otro las atribuciones del Vice-presidente, en las sesiones á que concurran.

9.º La Junta directiva nombrará de su seno un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador y un Secretario.—Nombrará además un vocal de su mismo seno, especialmente encargado de llevar el rēgistro de suscritores, anotar en él las altas y bajas que ocurran, y espedir mensualmente los recibos á los suscritores, pasando á la Tesoreria una relacion detallada de ellos.

10. Para el desempeño de sus funciones la Junta podrá dividirse en secciones, nombrar comisiones especiales, y hacer las diligencias que estimase convenientes.

11. Si vacasen uno ó dos cargos de vocal, serán sustituidos por nombramiento de la misma Junta directiva: si vacasen mayor número, serán elegidos en Junta general, convocada al efecto por el Vice-presidente.

12. Los que concurran á Junta general, sea cual fuese su número, constituirán mayoría, y sus acuerdos, que se tomarán á pluralidad de votos, serán obligatorios para todos.

13. El cargo de vocal durará dos años, y podrá ser reeligido.

14. El Vice-presidente tendrá las atribuciones siguientes:

1.^a Convocar Junta general siempre que lo crea conveniente ó lo resuelva la directiva.

2.^a Convocar la Junta directiva todas las veces que lo estime oportuno, ó lo pida cualquiera de los vocales de la misma.

3.^a Dirigir las discusiones.

4.^a Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones.

15. El Tesorero guardará en su poder el producto de las suscripciones, y los donativos extraordinarios en metálico. Además hará los pagos correspondientes, previo libramiento ú orden escrita del Vice-presidente.

16. Llevará un libro de cargo y data, donde anotará todas las entradas y salidas de la caja, y no recibirá ni entregará cantidad alguna sin orden expresa del Vice-presidente, pues de lo contrario no se le abonará en cuenta.

17. Mensualmente formará una cuenta justificada de cargo y data, la cual será examinada por la comision de contabilidad, y con su dictámen se someterá á la aprobacion de la Junta directiva.

18. El Contador será el presidente de la comision de contabilidad, la cual se compondrá del número de individuos que acuerde la Junta directiva, pudiendo ser á su eleccion vocales de la misma ó simples suscritores.

19. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones, estenderá los acuerdos y las comunicaciones, y custodiará los documentos.

20. Los socorros en especie que satisfagan los sócios ú otras personas caritativas, se entregarán al administrador de la casa de Misericordia de esta ciudad, para que los invierta segun las instrucciones que le dé la Junta.

21. Las sesiones ordinarias de la Junta d'rectiva tendrán por objeto:

1.^o Fijar los auxilios de cada distrito, atendidas sus necesidades respectivas y el estado general de los fondos.

2.^o La aprobacion de lo recaudado é invertido desde la última sesion celebrada por la Junta.

3.^o Resolver las cuestiones dudosas que se propongan.

22. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, el Vice-presidente queda autorizado para conceder socorros en casos urgentes, siempre que existiesen para ello motivos evidentemente justos. Podrá tambien en iguales casos, y mediano idénticos motivos, suspender, aumentar ó disminuir los señalados en nómina; pero deberá hacerlo á propuesta ó previo informe de la respectiva



comision de distrito. De todas estas medidas dará cuenta á la Junta directiva en la primera sesion que esta celebre.

23. En casos de ausencia ó enfermedad, el Contador sustituirá al Vice-presidente, el Secretario al Contador; y al Secretario un accidental nombrado por la Junta directiva entre los demás vocales. Para substituir al Tesorero habrá un suplente nombrado por la Junta.

24. Cada tres meses se reunirá la Junta directiva antes de celebrar la sesion ordinaria, para revisar las nóminas de personas socorridas por la asociacion.

25. La Junta directiva nombrará un recaudador, retribuyéndole de los fondos de la sociedad con el haber que le señale.

26. La Junta directiva publicará por trimestres, á lo menos, sus estados de cargo y data, y las altas y bajas de sócios.

V.

COMISIONES DE DISTRITO.

27. Habrá nueve comisiones de distrito, seis en la ciudad y tres en los arrabales.

28. Cada comision se compondrá del número de personas que la Junta directiva considere necesario ó conveniente, aumentándolo ó disminuyéndolo siempre que lo juzgue oportuno. Estos nombramientos los hará la misma Junta.

29. Cada una de dichas comisiones delegará un individuo de su seno para representarla en la Junta directiva. Cuando el Delegado de algun distrito no pueda asistir á la sesion de la Junta, la comision respectiva designará otro para suplirle.

30. Las comisiones de distrito tienen por objeto:

1.º Hacer efectivos los acuerdos de la Junta directiva y procurar las noticias que por esta le sean pedidas.

2.º Visitar las familias pobres de su demarcacion, investigar su estado y circunstancias y proponer los socorros que á su juicio sean necesarios.

3.º Fomentar la suscripcion para socorro de los pobres y recoger los donativos en metálico ó en especie, que se pondrán semanalmente á disposicion de la Junta directiva.

4.º Distribuir las cantidades que por dicha Junta se señalen á favor de cada distrito, en vista del registro de socorros y nombre de las personas auxiliadas con las señas de su habitacion.

5.º Tomar nota de lo recaudado é invertido y comunicarlo semanalmente á la Junta directiva.

31. Cada comision de distrito se reunirá por lo menos una vez á la semana , para proponer las dificultades que ocurran y aprobar las cuentas que deben remitirse á la Junta directiva.

32. Todos los dias asistirá un individuo de la Junta directiva ó de las comisiones de distrito á la distribucion de raciones en la Casa de Misericordia y otro en el Hospital , prestándose dicho servicio por turno.

VI.

ASILO.

33. La sociedad recogerá en una casa alquilada al efecto á los pobres socorridos por la misma que carezcan absolutamente de hogar , y á quienes no pueda retirarse en los Establecimientos municipales de beneficencia.

34. En dicho Asilo se suministrará á los pobres en él recogidos , albergue y cama , atendiendo á sus demás necesidades con el socorro que de la sociedad reciban.

35. Los recogidos en el Asilo se considerarán domiciliados en el distrito en que esté situada la casa , y por consiguiente figurarán en la nómina del mismo, los socorros con que se les asista.

36. El Asilo será regido por un Director nombrado por la Junta directiva.

37. Será conserge del Establecimiento el recaudador de la sociedad , con obligacion de vivir en él.

38. El régimen interior del Asilo se sugetará al reglamento especial que tiene formado y aprobado la Junta directiva , la cual podrá variarlo todas las veces que asi convenga , á su juicio.

ARTÍCULO ADICIONAL.

39. Todos los cargos son honoríficos y gratuitos.



Estado de las calles y compañías del campo que forman cada uno de los distritos de que trata el artículo 27 del Reglamento.

DISTRITO 1.º

Barrio 1.º = Plaza de la Constitución—Calle Nueva—del Ángel—Plaza del Retiro—Calle Portal de Mar—del Santo Cristo—del Arco—Puente del Castillo—de Alonso III—de la Conquista.

Barrio 2.º = Calle de la Libertad—S. Roque—de la Iglesia—de Hannover—del Rosario—de Buenaire—de Alayor—del Alba.

DISTRITO 2.º

Barrio 3.º = Calle de S. Gerónimo—S. Jaime—del Rector—de S. Antonio—de Riego—Plaza de S. Francisco.

Barrio 4.º = Calle del Arrabal—del Horno—de los Negros—compañía del Norte.

DISTRITO 3.º

Barrio 5.º = Calle del Sol—de S. Clemente—de Sta. Escolástica—de Mercadal—de Montañas—de Sta. Victoria—de la Alameda.

Barrio 6.º = Calle de Cifuentes—de Ramis—Compañía de Tornaltí.

DISTRITO 4.º

Barrio 7.º = Plaza de la Esplanada—calle del Pino—del Molino.

Barrio 8.º = Calle de las Moreras—del Bastion—de S. Bartolomé—de S. Alberto—de la Luna.

Barrio 9.º = Cos de Gracia—calle de la Estrella—de S. Jorge—de S. José.

Barrio 10.º = Calle de Deyá—Plaza Arravaleta—calle de Gracia—de S. Gabriel—compañía de Bentalfa.

DISTRITO 5.º

Barrio 11.º = Calle de la Arravaleta—Plaza de la Pescadería—id. de Espartero—calle de Pescadores—Plaza del Cármén—calle del Norte—de Anuncivay—de S. Fernando—del Comercio—clausuro del Cármén—calle de Orfila.

Barrio 15.º = Calle de Fa lilla—del Progreso—de S. Lorenzo—de S. Luis Gonzaga—de S. Cirilo—de Ramirez—del Campamento—de S. Manuel—de S. Andrés.

Barrio 16.—Rampa de la Marina—de la Abundancia—Anden de Levante—de Poniente—Cuesta vieja—Compañía de Norias y Molinos.

DISTRITO 6.º

Barrio 12.—Plaza de la Miranda—de S. Roque—calle de san Sebastian—de S. Nicolás—de Sta. Cecilia—de la Concepcion—de Sta. Ana—de Sta. Teresa—de Sta. Catalina—de Sta. Rosa.

Barrio 13.—Calle del Cármén—de Sta. Eulalia—de S. Cárlos—de S. Guillermo—de S. Elias.

Barrio 14.—Calle del Castillo—de S. Pablo—de S. Juan—de la Plana.

DISTRITO 7.º

Villa-Cárlos sin su término parroquial.

DISTRITO 8.º

San Luis y su término parroquial que comprende las compañías de Binifadet, Biniparrell y Torret; y además las compañías de Toraxer y Biniatap que corresponden al término parroquial de Villa-Cárlos.

DISTRITO 9.º

San Clemente con las compañías—de Algendar—de Musuptá—del Puigmál.



Mahon, 10 junio de 1871.

EL VICE-PRESIDENTE,

Juan M. Saura.

Francisco Orfila y Caules, SRIO.

APÉNDICE.

Instrucción para el régimen interior del Asilo.

ART. 1.º El ingreso de los pobres en el asilo se verificará siguiendo los mismos trámites que se observan en la concesion de socorros. Así que, cuando el ingreso se proponga el mismo día en que la Junta directiva celebre sesión, en ella se resolverá sobre la admision del individuo de que se trate, y en otro caso se procederá con arreglo á lo que para casos urgentes queda establecido en el art. 22 del Reglamento de la Asociacion. Igual procedimiento se seguirá cuando haya de despedirse á algun pobre del Asilo.

2.º La comision del distrito en que esté situado el edificio que sirva de Asilo, tendrá á su inmediato cargo la inspeccion y vigilancia del establecimiento; pero así los vocales de la Junta directiva, como los de las demás comisiones de distrito, podrán visitar libremente el Establecimiento y proponer á la Junta las mejoras que estimen convenientes.

3.º Dicha comision señalará el socorro que han de percibir los albergados, del mismo modo que todas las comisiones señalan los de los pobres de su respectiva demarcacion, esto es, salvo la superior aprobacion de la Junta directiva.

4.º Los socorros urgentes les serán concedidos por el Vicepresidente, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 22 del reglamento.

5.º Corresponde al Director vigilar para que los pobres albergados estén bien atendidos, para que en el Asilo reinen el buen orden y aseo que corresponde, y para que se cumplan las disposiciones de esta instruccion y los acuerdos de la Junta directiva, del Vicepresidente y de la Comision del distrito.

6.º Llevará un registro de entradas y salidas de pobres, y tambien de los enseres y ropas existentes en el establecimiento y de las altas y bajas que en ellos ocurran.

7.º Presentará mensualmente á la Junta directiva una cuenta visada por el vocal delegado de la Comision de distrito, de los gastos de alumbrado y aseo del Asilo.

8.º El Asilo estará abierto las horas que disponga el Director, quien señalará igualmente las en que los albergados puedan salir á paseo. El pedir limosna será motivo suficiente para que al albergado que lo verifique, se le prive la salida, durante los dias que el Director determine.

9.º Enfermando algun albergado, cuidará el Director de pedir á la autoridad competente su entrada en el hospital de caridad, poniéndolo luego en conocimiento del Vicepresidente y de la Comision del distrito.

10. El socorro en metálico de los albergados que sean baja en el curso del mes, será reintegrado á la Caja por el representante de la comision del distrito, en cuyas manos cuidará de ponerlo el director del Asilo.

11. El conserge tendrá á su cargo mantener en el asilo el buen orden y aseo debidos; y si notase faltas que no pudiese por si mismo remediar, dará parte al Director, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes; ó bien si la gravedad lo exigiese, lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente á los efectos oportunos.

12. Suministrará diariamente á los albergados una taza de café con azúcar por la mañana y otra á la noche, cobrando de cada uno de ellos cuarenta milésimas de escudo, de su socorro en metálico. El remanente de dicho socorro les será entregado para sus usos particulares.

13. Se ocupará á los albergados en los trabajos que les permitan su edad, robustez y aptitud. Los beneficios ingresarán en la caja de la sociedad, separada, para que les sirva de estímulo, una moderada gratificacion al prudente arbitrio del Director.

14. Ingresarán tambien en la caja social, las limosnas que en el Asilo se recogiesen.

15. Las dudas que ocurrieren serán sometidas al Vicepresidente, quien resolverá sobre ellas; y si fueren de importancia, dará cuenta á la Junta Directiva.

Mahon, 10 junio 1871.

El Vice-presidente,

Juan M. Saura.

Francisco Orfila y Cáules, SRIO.

